

0000001

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
MEGATOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDÁ.
QUE CELEBRAN: *X*
CESAR AUGUSTO ALVARADO BAEZ
Y OTROS
CUANTÍA: U.S. 406,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San
Francisco de Quito
Capital de la Repúbli-
ca del Ecuador, hoy día
miércoles treinta de
ABRIL del año dos mil
tres, ante mi Notario
Público Vigésimo

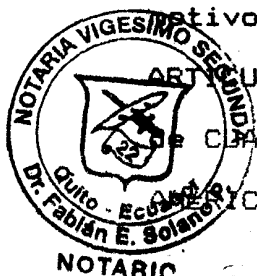
Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño,
comparecen libre y voluntariamente los señores Cesar Augusto
Alvarado Baez, casado; Leonidas Fabián Cervantes Vallejos,
casado; Victor Nelson Vinueza Montalvo, casado; José Antonio
Jacome Guzmán, casado; Wilson Oswaldo Jacome Guzmán, casado;
Rocío Cumanda Ramírez Orbe, soltera; y Hugo Xavier Narvaez
Orquera, soltero, todos por sus propios derechos.- Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces



a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la sociedad que en ella se contiene; las siguientes personas: Cesar Augusto Alvarado Baez; Leonidas Fabián Cervantes Vallejos; Victor Nelson Vinueza Montalvo; José Antonio Jacome Guzmán; Wilson Oswaldo Jacome Guzmán; Rocío Cumanda Ramírez Orbe; y Hugo Xavier Narvaez Orquera, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados los cinco primeros, solteros los restantes, domiciliados en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura República del Ecuador. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes antes mencionados, manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamento interno y más leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en sus ESTATUTOS SOCIALES, que a continuación se inserta: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La compañía se denomina MEGATOURS VIAJES Y

TURISMO Cia. Ltda. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Ibarra, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: UNO: Prestar el servicio de transporte terrestre turístico a nivel nacional, a nacionales y extranjeros, a empresas e instituciones publicas o privadas cumpliendo en cada caso con las exigencias y leyes respectivas. DOS: compra, venta, bodegaje, importación, exportación, representación, mandato, comisión, consignación y distribución de partes piezas y repuestos automotrices así como de combustibles y lubricantes, para la flota de vehículos dedicados al turismo, previo el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley de la materia: Para cumplir con estos objetos, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador, realizando toda clase de operaciones industriales, de comercio, importación, exportación o distribución: ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que señale la Ley o en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Socios así lo determina.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El capital social de la compañía es CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$ 406.00) dividido en cuatrocientas seis



NOTARIO

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados, en el que constará el carácter de no negociable, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. A la entrega de cada certificado de aportación el socio suscribirá el recibo correspondiente. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este caso siempre que hubiere mediado consentimiento del capital social de acuerdo a lo establecido en este estatuto y la ley. ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo, como lo acuerde la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto, resoluciones que deberán tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los socios gozarán de preferencia para la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma, legalmente convocados y reunidos, se reunirá en el domicilio principal de la compañía. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico, y conocerá los asuntos que consten en la respectiva convocatoria. ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA: La Junta General será convocada por el Presidente de la compañía, o quien lo subroque, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y se notificará además a los socios en la dirección que tengan registrada en la compañía con, por lo menos, ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y orden del día para la junta. ARTICULO DÉCIMO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES: La Compañía llevará un libro de Socios y Participaciones en la forma prevista por la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere del caso. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES: La participación es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS: El socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la compañía, o mediante Poder Notarial. Los socios tiene la obligación de registrar en la compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio, y lugar donde deben recibir comunicaciones de la compañía; así como los cambios o



NOTARIO

modificaciones en los datos registrados. ARTICULO DÉCIMO
TERCERO: QUÓRUM: El quórum necesario para que la Junta General
pueda constituirse en la Primera Convocatoria, será el número
de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por
ciento del capital social. En la Segunda Convocatoria podrá
reunirse con el número de socios que concurran, debiéndose
expresarse así en la respectiva convocatoria. ARTICULO DÉCIMO
CUARTO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General se
aprobarán con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento
del capital social concurrente a la reunión, salvo los casos
en que la Ley, el presente estatuto y reglamento interno
dispongan una votación superior. Los socios, para ejercer su
derecho de voto, deben estar registrados en el libro
correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en
blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO QUINTO:
DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General de
socios, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el
Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente
General de la misma o quien esté designe. Si no estuvieren
presentes el Presidente y el Gerente General de la compañía, o
quienes los subroguen, los socios concurrentes designarán un
Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, como se requiera.
ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS: A la Junta General de socios le corresponde: a)
Designar y remover al Presidente, Gerente General, y fijar
sus remuneraciones b) Conocer y resolver sobre las cuentas,
balances e informes que deben presentar anualmente el
Presidente y el Gerente General sobre el ejercicio económico

0000004

correspondiente. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. d) Aprobar la reforma del estatuto social, el aumento y disminución del capital social, así como la prórroga del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañía. d) Admitir el ingreso de nuevos socios, así como, la salida de cualquiera de ellos por causas establecidas en este estatuto y la ley, e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales, f) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le corresponden.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: LIBRO DE ACTAS: Las actas de las Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General,. La representación judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL

PRESIDENTE: El Presidente debe ser socio de la compañía y será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Gerente General hasta que el titular reasuma sus funciones, y si la falta es

definitiva la Junta General deberá designar al nuevo titular. Presidente le corresponden los siguientes deberes y



atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Socios y firmar con el Gerente General las actas correspondientes. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación. c) Aperturar cuentas de ahorro, cuentas corrientes y manejarlas en forma conjunta con el Gerente General y las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno de la compañía, la ley o las que le señale la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General debe ser socio ~~de~~ la compañía y será designado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente la compañía, b) Intervenir como Secretario de la Junta General de socios o nombrar quien haga sus veces de secretario de la Junta General de Socios y suscribir con el Presidente las Actas de las Sesiones; c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los certificados de aportación; d) Dirigir la administración de la compañía con el Presidente; e) Contratar al personal de la compañía con la aprobación de la Junta General; f) Presentar anualmente a la Junta General de Socios el Balance General y las cuentas junto con su informe sobre el Ejercicio Económico del año; g) Llevar de acuerdo con la Ley, el Libro de Actas y de Socios y Participaciones; h) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley; i) Aperturar cuentas de ahorro, cuentas corrientes y manejarlas en forma conjunta con el Presidente. Los demás que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y su reglamento interno.. En caso de falta o

ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente, si la falta fuere definitiva la Junta General deberá designar al reemplazante. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRÓRROGA DE FUNCIONES: Ningún funcionario de la compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que contempla la Ley, en caso de terminación del período se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA: La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará no menos del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías y sus reglamentos. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO: UNO: Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del Servicio de transporte de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. DOS: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



TRES: La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: En todo aquello que no conste expresamente estipulado en estos Estatutos, regirán las

disposiciones de Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, Leyes y reglamentos en lo que fueren aplicables. CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:

El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: a) Cesar Augusto Alvarado Baez:

suscribe 58 participaciones de un dólar cada una: b) Leonidas

Fabián Cervantes Vallejos; suscribe cincuenta y ocho

participaciones de un dólar cada una: c) Hugo Xavier Narvaez

Orquera; suscribe cincuenta y ocho participaciones de un dólar

cada una; d) Rocío Cumanda Ramírez Orbe; suscribe cincuenta y

ocho participaciones de un dólar cada una e) Victor Nelson

Vinueza Montalvo; suscribe cincuenta y ocho participaciones de

un dólar cada una f) José Antonio Jacome Guzmán suscribe

cincuenta y ocho participaciones de un dólar cada una: g)

Wilson Oswaldo Jacome Guzmán suscribe cincuenta y ocho

participaciones de un dólar cada una. De esta manera se

encuentra totalmente suscrito el capital social de la compañía

que es de CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (us \$ 406,00). Los socios antes expresados pagan en

dinero efectivo, el cincuenta por ciento de cada una de sus

participaciones conforme consta del Certificado de Integración

de Capital, que se agrega como documento habilitante, y el

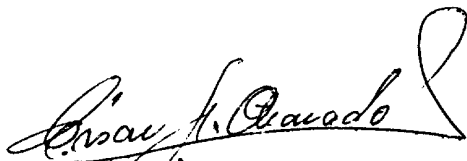
saldo lo cancelarán, en el plazo de doce meses contados a partir de fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES: Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones:

a) Que ninguno de los socios se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía. b) Que autorizan al señor Doctor Juan Carlos Alvarado Endara, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato de Sociedad que ella contiene, así como para que registre los nombramientos de los funcionarios de la compañía en el Registro Mercantil, obtenga permisos e informes previos del Consejo Nacional de Tránsito, afiliación a la Cámara Provincial de Turismo correspondiente; así como las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Turismo, obtención del R.U.C. ante el Servicio de Rentas Internas, y demás tramites correspondientes para el perfeccionamiento de los fines constantes en este documento. Agregue Usted, Señor Notario las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habitantes acompañados. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Juan Carlos Alvarado, abogado con matrícula profesional número seis mil quinientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos

los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto

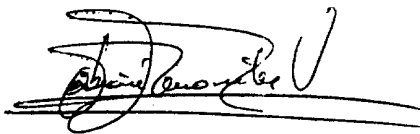


de todo lo cual doy fe.



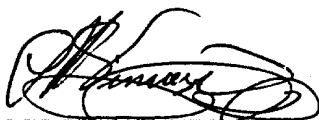
SR. CESAR ALVARADO BAEZ

C.C. 100022243-3



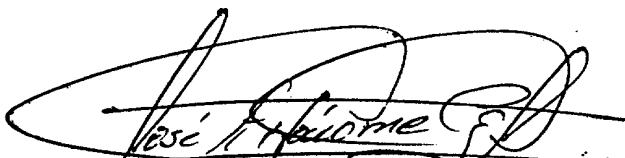
SR. LEONIDAS CERVANTES VALLEJOS

C.C. 100076372-0



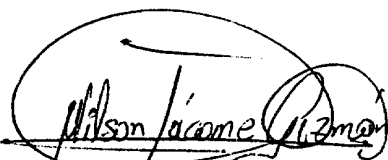
SR. VICTOR VINUEZA MONTALVO

C.C. 100040118-0



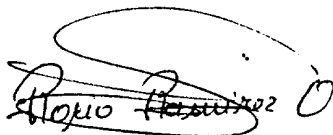
SR. JOSE ANTONIO JACOME GUZMAN

C.C. 100184061-8



SR. WILSON JACOME GUZMAN

C.C. 100223367-2



SRTA. ROCÍO CUMANDA RAMÍREZ ORBE

C.C. 100145363-6



SR. HUGO XAVIER NARVAEZ ORQUERA

C.C. 100151023-7



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100223367-2

JACONE GUZMAN WILSON OSWALDO

11 MARZO 1.973

CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 01 106 0015

REG. CIVIL CARCHI/ MONTUFAR ACT. 73

GONZALEZ SUAREZ

Wilson Jacone Guzman

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2343V4222

CHASADO VINUEZA TERAN DORTIS ISABEL

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

NEPTALI JACONE ALVAREZ

MARIA RAQUEL CENA G GUZMAN RUIZ

IBARRA 21/05/99

21/05/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *300001*

Isabel Vinueza Teran

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100145363-6

RAMIREZ ORBE ROCIO CUNANDA

31 OCTUBRE 1.963

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

04 1 176 0153

IMBABURA/ IBARRA ACT. 63

SAGRARIO

Rocio Ramirez C

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E244314442

SOLTERO

SUPERIOR COHERCIANTE

FIDEL RAMIREZ

ROSA ISHERIA ORBE

IBARRA 5/06/97

05/06/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3710060

Fidel Ramirez

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100151023-7

NARVAEZ ORQUERA HUGO XAVIER

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

20 NOVIEMBRE 1970

REG. CIVIL 005- 0028 01832 M

IMBABURA/ IBARRA ACT. 1970

SAGRARIO

Hugo Narvaez Orquera

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E434314244

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

HUGO NARVAEZ

ORQUERA

IBARRA 18/11/2002

18/11/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0032114

Hugo Narvaez Orquera

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a *30 ABR. 2003* del año 2.00.

Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

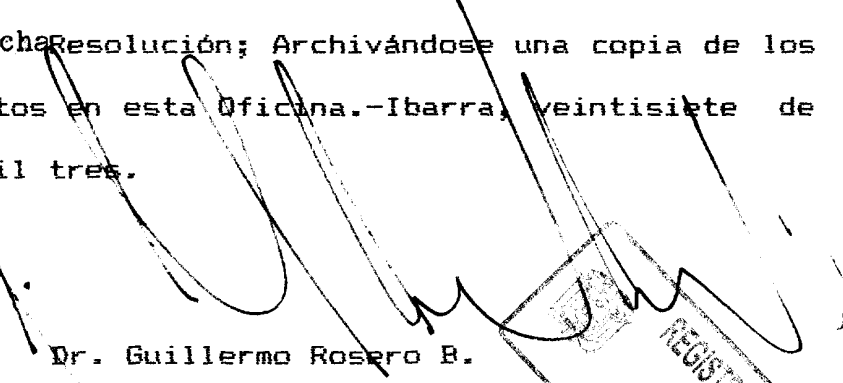


Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de Compañía Megatours Viajes y Turismo Cia. Ltda., que otorga Cesar Augusto Alvarado Baez y otros, firmada y sellada en Quito a treinta de abril del año dos mil tres.-

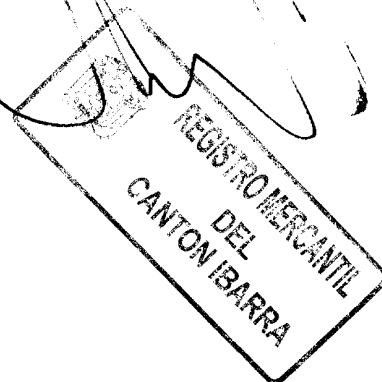

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida número 112, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 03.Q.IJ.1683, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha nueve de Mayo del dos mil tres; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.-Ibarra, veintisiete de Mayo del dos mil tres.


Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR



0000010

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

Hemos recibido de:

ALVARADO BAEZ CESAR AUGUSTO	29.00
CERVANTES VALLEJOS LEONIDAS FABIAN	29.00
JACOME GUZMAN JOSE ANTONIO	29.00
JACOME GUZMAN WILSON OSWALDO	29.00
NARVAEZ ORQUERA HUGO XAVIER	29.00
RAMIREZ ORBE ROCIO CUMANDA	29.00
VINUEZA MONTALVO VICTOR NELSON OSWALDO	29.00

total 203.00

SON:

DOSCIENTOS TRES DOLARES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MEGATOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO
SUCURSAL IBARRA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Octubre 11, 2002

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100040118-0

VINUEZA MONTALVO VICTOR NELSON OSWALDO

INBABURA/URCUGUI/CAHUASQUI

24 ABRIL 1932

FECHA DE NACIMIENTO 001-2 0340 00679 M

INBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1932

[Signature]

[Portrait Photo]

ECUATORIANA***** E334314242

CASADO ROSA TERAN

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MATILDE VINUEZA VILLEGAS

JUDITH ISABEL MONTALVO

IBARRA 09/05/2002

09/05/2014

REN 0002476

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100076372-0

CERVANTES VALLEJOS LEONIDAS FABIAN

13 MARZO 1952

INBABURA/ANTONIO ANTE/SAN J

001-2 0042 0008

INBABURA/ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI 1952

[Signature]

[Portrait Photo]

ECUATORIANA***** E43312222

CASADO MARIA YOLANDA GLORIA ALBAN

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

LEONIDAS CERVANTES

ROSA MATILDE VALLEJO

IBARRA 04/07/2001

04/07/2013

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100022293-3

ALVARADO BAEZ CESAR AUGUSTO

07 FEBRERO 1922

INBABURA/IBARRA/SAGRARIO

01 3 080 0023

INBABURA/IBARRA

SAGRARIO 22

[Signature]

[Portrait Photo]

ECUATORIANA***** E4443V4442

CASADO MARIA TERESA TERAN

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS ALVARADO

MARIA BAEZ

IBARRA 22-06-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1232143

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100163041-8

JACOME GUZMAN JOSE ANTONIO

09 AGOSTO 1968

CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUA

003 1 019 00415

CARCHI/MONTUFAR

GONZALEZ SUA

68

[Signature]

[Portrait Photo]

NOTARIO

ECUATORIANA***** U3333V2222

CASADO LILIAN PATRICIA IZA CARRERA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NEPTALI JACOME ALVAREZ

MAGDALENA GUZMAN SUIZ

IBARRA 23-04-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1719485

[Signature]

[Fingerprint]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 003-CJ-010-2003-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA



**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Turismo denominada **"MEGATOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 380-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 17 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, emite el informe técnico de factibilidad N° 302-DT-CPTI, de fecha 13 de Noviembre del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Turismo denominada **"MEGATOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



03 ABRIL 3

DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Art. La Compañía en todo lo relacionado con el transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. **ALVARADO BAEZ CESAR AUGUSTO**
2. **CERVANTES VALLEJOS LEONIDAS FABIAN**
3. **VINUEZA MONTALVO VICTOR NELSON**
4. **JACOME GUZMAN JOSE ANTONIO**
5. **JACOME GUZMAN WILSON OSWALDO**
6. **RAMIREZ ORBE ROCIO CUMANDA**
7. **NARVAEZ ORQUERA HUGO XAVIER**

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N ° 302-DT-CPTI, de fecha 13 Noviembre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Turismo denominada **"MEGATOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

3. Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Turismo denominada **"MEGATOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.

03

11/03/04

3



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000008

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.

Lic. Virgilio Hernández Enríquez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sr. Jhonny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL-ENC.



Pcv.



02 ABRIL 3



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1062618

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALVARADO E. JUAN CARLOS

Fecha Reservación: 15/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MEGATOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/10/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

OFICIO NO. DAJ-MT

20021612

Quito,

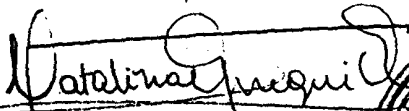
16 OCT 2002

Doctor
Juan Carlos Alvarado E.
PATROCINADOR DE LA COMPAÑÍA
MEGATOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.
Ciudad

De mi consideración:

En atención a la solicitud formulada por usted, tendiente a obtener la autorización para utilizar el término Turismo en la denominación de la compañía en formación "MEGATOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.", cúpleme manifestarle que de conformidad con lo que prevé el artículo 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Acuerdo No. 19 de 21 de febrero del 2000, este Ministerio concede la autorización previa y favorable correspondiente.

Atentamente,


Dña. Catalina Arregui A.
DIRECTORA JURÍDICA





CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE IMBABURA

En mi calidad de Presidente de la Cámara Provincial de Turismo de Imbabura
CAPTI,

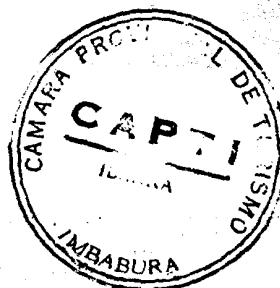
CERTIFICO

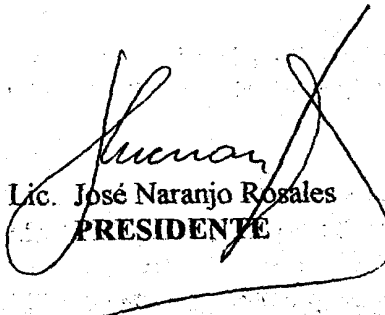
QUE: La Compañía denominada MEGATOURS VIAJES Y TURISMO Cia. Ltda., cuyo representante legal es el señor HUGO XAVIER NARVÁEZ ORQUERA con cédula de ciudadanía número 100151023-7, está afiliada en forma provisional a la Cámara Provincial de Turismo de Imbabura.

QUE: La Compañía MEGATOURS VIAJES Y TURISMO Cia. Ltda., tendrá domicilio en la ciudad de Ibarra, previa autorización de la Superintendencia de Compañías.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al señor HUGO XAVIER NARVÁEZ ORQUERA, hacer uso del presente certificado en la forma que estime conveniente.

Ibarra, Diciembre 03 del 2002



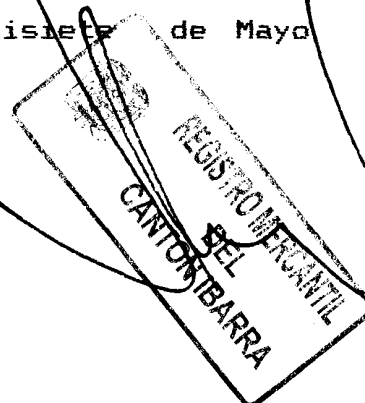

Lic. José Naranjo Rosales
PRESIDENTE

0000012

... . Z O N: En esta fecha y bajo la partida número 112, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente Resolución y la escritura de Constitución DE COMPAÑIA NEGATOURS VIAJES Y TURISMO CIA.LTDA., otorgada en la ciudad de Quito, el treinta de Abril del dos mil tres, ante el Notario Vigésimo Segundo de ese Cantón doctor Fabián E. Solano P.; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de ésta Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.-Ibarra, veintisiete de Mayo del dos mil tres.

Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR



RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 1683

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.
SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía MEGATOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de abril del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03118 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía MEGATOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Ibarra.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
a - 9 MAYO 2003


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

RBF/lmg.

RA -

0000013

RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía MEGATOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., celebrada por el señor Cesar Augusto Alvarado Baez y otros, ante el Suscrito Notario el treinta de abril del año dos mil tres, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía mediante resolución número cero tres.Q.I.J. uno seis ocho tres, emitida por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías Dra. Esperanza Fuentes de Galindo de fecha 09 de mayo de 2003.- Quito, a veintidós de mayo del año dos mil tres.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

